

## **REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

El Consejo Universitario en sesión del 20 de diciembre de 1966, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

De conformidad con las facultades concedidas en el artículo 2º fracción V, de la Ley Orgánica de la UNAM, de “otorgar para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanza de bachillerato o profesionales”; se expiden las normas reglamentarias generales siguientes:

### REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

*Artículo 1º.-* Los certificados de estudios de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a esta Universidad para su revalidación, serán sometidos a la consideración de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para que previo examen de las características de las instituciones que los expidan, establezca la equivalencia de los respectivos planes de estudio y su dictamen se turne a la Comisión de Revalidación de Estudios para su resolución definitiva.

*Artículo 2º.-* La revalidación podrá ser total o parcial. La revalidación total se tomará como certificado de estudios de un ciclo completo, dando validez global a los estudios realizados, con o sin equivalencia entre las materias. La revalidación parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equivalencia dentro de los planes de estudio de la UNAM.

*Artículo 3º.-* Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho una revalidación parcial, será necesario cubrir las asignaturas faltantes.

### INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

*Artículo 4º.-* Se entiende por estudios o enseñanzas incorporados a la UNAM, aquellos que se cursan fuera de ella pero que estén asimilados a los que en la misma se imparten y queden bajo la supervisión académica de ella.

*Artículo 5º.-* Los estudios que se imparten en otras instituciones educativas podrán ser incorporados a efecto de que la UNAM les reconozca validez.

*Artículo 6°.-* La incorporación de los estudios de otras universidades y escuelas se solicitará anualmente a la UNAM, por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

*Artículo 7°.-* Para que los estudios puedan ser incorporados, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas;
- b) En relación con la institución que los imparte, ésta deberá contar con las instalaciones físicas apropiadas (talleres, laboratorios, bibliotecas, etcétera);
- c) Contar con el profesorado, planes de estudio, programas y demás elementos académicos que la UNAM apruebe, y
- d) Que se sometan a la inspección y vigilancia correspondiente y cubran las cuotas que les fija la UNAM, al iniciarse los trámites de incorporación.

*Artículo 8°.-* La solicitud para incorporación de estudios deberá contener todos los datos relacionados con la institución que los imparte, incluyendo información sobre cada profesor y sobre los medios de enseñanza (talleres, laboratorios, bibliotecas, etcétera).

*Artículo 9°.-* La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios recabará y comprobará los datos que juzgue convenientes.

*Artículo 10.-* La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación, el que será sometido a la Comisión de Revalidación de Estudios para la resolución correspondiente.

*Artículo 11.-* La institución que tenga un plan de estudios incorporado deberá enviar a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, una lista de los alumnos que siguen la enseñanza incorporada, con los documentos que fijen los instructivos correspondientes.

*Artículo 12.-* El control de aprovechamiento de los alumnos y los demás requisitos escolares que se exijan a los alumnos que cursan enseñanzas incorporadas, serán los mismos que la UNAM tenga establecidos para sus propios estudiantes.

*Artículo 13.-* La UNAM, por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, vigilará en las escuelas y universidades que tengan estudios incorporados, el cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos universitarios en lo aplicable, por medio de inspectores.

*Artículo 14.-* Los inspectores participarán en las pruebas y exámenes y su intervención versará sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales aprobados y demás elementos académicos previamente autorizados.

*Artículo 15.-* Los directores deberán profesar en su institución cuando menos una materia de las enseñanzas incorporadas.

*Artículo 16.-* Los exámenes profesionales o de grado se efectuarán con los requisitos que la UNAM establezca y con la presencia de un inspector de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

*Artículo 17.-* Las violaciones a este reglamento, normas y disposiciones universitarias por las instituciones con estudios incorporados serán sancionadas con extrañamiento, sanción pecuniaria o cancelación de la incorporación de los estudios, según la gravedad del caso.

*Artículo 18.-* Los profesores que hayan sido autorizados para impartir clases en instituciones con estudios incorporados, no podrán ser sustituidos sin el consentimiento de la UNAM.

*Artículo 19.-* La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativas. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento; pero la Universidad en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, puede cancelar la incorporación.

#### TRANSITORIOS

I. El presente reglamento entrará en vigor el día 1° de enero de 1967.

II. Este reglamento deroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

III. A partir del 1° de enero se creará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que quedará integrada por la actual Dirección General de Universidades y Escuelas Incorporadas y el actual Departamento de Coordinación de Estudios de la Dirección General de Servicios Escolares.



Sustituye a los reglamentos: de Incorporación de Enseñanzas, del 6 de mayo de 1941, que aparece en la página (473), y de Revalidación de Estudios y Reconocimientos de Grados y Títulos, del 12 de mayo de 1941, que se encuentra en la página (478).

Los artículos 1° y 11 fueron modificados el 5 de julio de 1968, como aparece en la página (1149).

Se relaciona con el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, del 26 de septiembre de 1985, que se encuentra en la página (1479).